



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial


Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 96/2016

VISTO:

La Actuación N° 12926/16; y

CONSIDERANDO:

 Que a fs. 3 el Dr. Fernando R. García Pullés solicitó el pago de los honorarios previstos en la Res. CM N° 53/2014, por su actuación como conjuer de Cámara en autos: **"Tessone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expediente N° 41433/0; **"Cataldo, Juan Vicente y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° 39124/0 y **"Picasso, Sebastián y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° 39166/00; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que independientemente de lo solicitado, a fs. 1 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT; en virtud de la designación como conjuer de cámara del Dr. García Pullés, certificó en relación a los expedientes: **"Tessone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expediente N° 41433/0 y **"Brotto Norberto Alejandro y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° EXP-38868/0, que: *"...ha suscripto las sentencias por las cuales se resolvieron los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias de primera instancia que trataron planteos de previo y especial pronunciamiento (ART. 282 CCAyT)".* Asimismo, en relación al expediente: **"Salerni Gustavo Javier y Otros c/Consejo de la Magistratura s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración),** Expte. N° C54-2013/0 certificó: *"... ha aceptado el cargo de conjuer de cámara..."*.

Que a fs. 9 el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, señaló: *"... de la actuación en análisis surge que, a fs. 3, el Dr. García Pullés solicita el pago de honorarios por su actuación en las "Tessone", "Cataldo" y "Picasso", mientras que el Secretario General de la Cámara de Apelaciones del CAyT certifica la intervención del referido conjuer en las causas "Tessone", "Brotto" y "Salerni" (Ver Fs.1 y 2)." Asimismo informa: "1: En Tessone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expediente N° 41433/0 y "Brotto Norberto Alejandro y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

exoneración) Expte. N° EXP-38868/0, el Dr. Fernando García Pullés aceptó el cargo como Conjuez ante la Segunda Instancia, quedando integrado el Tribunal. Si bien... en dichos procesos se dictaron sentencias respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resolvieron las excepciones previas interpuestas, corresponde señalar que tales actos procesales no se encuentran contemplados por la Res. CM Nro. 53/2014 en forma individual, por lo que este Departamento entiende que nada cabría proveer. Por tanto, corresponde indicar que en las causas que nos ocupan lo actuado por el Dr. García Pullés queda abarcado por la primera etapa prevista en la normativa reseñada. 2. En relación a la causa "Salerni Gustavo Javier y Otros c/Consejo de la Magistratura s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. N° C54-2013/0, el Dr. García Pullés aceptó el cargo de Conjuez de Segunda Instancia quedando integrado el Tribunal conjuntamente....Se trata de un juicio de conocimiento y dicha actuación se encuentra debidamente notificada a las partes. Por tanto este Departamento entiende que se encuentra cumplida la primera etapa prevista por el art. 3 de la Res. CM Nro. 53/2014."

Que atento lo informado por el Departamento de Representación Judicial, a fs. 12/16 se adjuntó a estos actuados, copia de los Dictámenes 6900/2016 y 6722/2016.

Que a fs. 17/21 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7065/2016, ratificó el informe precitado concluyendo: *"... en lo atinente a las causas: Tessone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expediente N° 41433/0 y "Brotto Norberto Alejandro y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38868/0, lo actuado por el Dr. García Pullés queda abarcado por la primera etapa prevista en el art. 3° de la Res. CM N° 53/2014. En lo pertinente a la causa: "Salerni Gustavo Javier y Otros c/Consejo de la Magistratura s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. N° C54-2013/0, es opinión de esta Dirección General que se encuentra cumplida la primera etapa prevista por el art. 3 de la Res. 53/2014. Por último, con respecto a los autos "Cataldo, Juan Vicente y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 39124/0; "Picasso, Sebastián y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N39166/00, mencionados por el Dr. García Pullés en su petición se observa que no acompañó la certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones, requisito exigido por la Res. CM N° 53/2014."*

Que a fs. 29 se solicitó la liquidación en virtud de la participación como conjuez del Dr. García Pullés en las causas en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs.

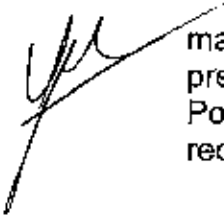


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

17/21, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 25 y la documentación de fs. 26/28.

Que a fs. 33 el Departamento de Liquidación liquidó una suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 04/100 (\$ 58.969,04) para cada uno de los expedientes "Brotto" y "Salemi". La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.


Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

 Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuéces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* El art. 3° dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuéce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que el conjuéce García Pullés solicitó el pago de honorarios por su actuación en las causas "Tessone", "Cafaldo" y "Picasso", mientras que el Secretario General de la Cámara de Apelaciones del CAyT certificó la intervención del referido conjuéce en las causas "Tessone", "Brotto" y "Salemi".

Que respecto a los honorarios pretendidos en las causas "Tessone" y "Brotto", por las interlocutorias que resolvieron los recursos de apelación planteados contra las sentencias de primera instancia recaídas en virtud de las excepciones de previo y especial pronunciamiento, cabe aclarar que son actos procesales no contemplados en la Res. CM N° 53/2014, quedando abarcados por la primera etapa establecida en el art. 3 de la citada resolución.





**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en relación a la causa "Tessone" la Dr. García Pullés inició con anterioridad la Actuación N° 33873/15 en la que se dictó la Res. CAGyMJ N° 49/2016, abonándose honorarios en razón de encontrarse cumplida la primera etapa prevista en el Art. 3 de la Res. CM 53/14. Por tanto deviene en abstracto la solicitud de fs. 3.

Que a tenor de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en relación a la causa "Brotto", corresponde reconocer el pago por la primera etapa prevista en el art. 3° de la Res. CM N° 53/2014.

Que en relación a la causa "Salerni" y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es viable el pago de la primera etapa prevista por el art. 3 de la Res. 53/2014.

Que corresponde rechazar lo solicitado a fs. 3 respecto de las causas "Cataldo" y "Picasso", toda vez que no se ha acompañado en estos actuados, la certificación emitida por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones, requerida por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, deviene abstracto el pedido, toda vez que por Res. CAGyMJ N° 49/2016 otorga los pagos de honorarios en el marco de lo dispuesto por los art. 3.1 y art. 4 de la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de Cámara en la causas "Brotto" y "Salerni"; en concordancia con la liquidación de fs. 33.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Fernando R. García Pullés, en virtud de su actuación como conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **"Brotto Norberto Alejandro y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° EXP-38868/0, por la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 04/100 (\$ 58.969,04), conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Fernando R. García Pullés, en virtud de su actuación como conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **"Salerni Gustavo Javier y Otros c/Consejo de la Magistratura s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° C54-2013/0, por la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 04/100 (\$ 58.969,04), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Rechazar la solicitud de pago de honorarios efectuada por el Dr. Fernando R. García Pullés, para la causa: **"Brotto Norberto Alejandro y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"** Expte. N° EXP-38868/0, por las interlocutorias que resolvieron excepciones previas, por no encontrarse contemplados dichos actos procesales en el marco de lo dispuesto en el Art. 3.1 del Anexo I de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a realizar las afectaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyM.J. N° /2016

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez

